



**BORRADOR PARA COMENTARIOS**  
**GUÍAS PARA EL FONDO ROTATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA**  
**EMPRESAS COMUNITARIAS DEL CAÑO MARTÍN PEÑA**

**ARTÍCULO I: INTRODUCCIÓN**

**Sección 1: Título**

Estas Guías se conocerán como “Guías para el Fondo Rotativo de Financiamiento para Empresas Comunitarias del Caño Martín Peña”, en adelante las “Guías”.

**Sección 2: Base legal**

Estas Guías se promulgan de conformidad con las disposiciones de la Ley 489 de 24 de septiembre de 2004, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña”, 23 LPRA §§ 5031 et. seq., según enmendada, en adelante la Ley 489, y la Resolución Número 03-013-080213 de la Junta de Directores de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña; así como de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3 LPRA sección 2101 y siguientes.

El Artículo 23 de la Ley 489 faculta a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, en adelante la Corporación, para llevar a cabo funciones conducentes a promover el desarrollo social y económico del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña, en adelante el Distrito, “...de manera que el desarrollo comunitario vaya a la par con el desarrollo físico, y de acuerdo con los siguientes objetivos:

- (1) *Dirigir y utilizar sistemáticamente la actividad económica para generar capacidad interna y desarrollo en el Distrito.*
- (2) *Maximizar la circulación interna de los ingresos generados dentro el Distrito para incrementar su efecto multiplicador y propiciar la acumulación de capital interno mediante la creación de mecanismos comunitarios de financiamiento.*

- (3) *Proveer apoyo continuado al residente en su integración y participación de la actividad económica, ya sea como empresario potencial, empresario en funciones, empleado o dueño de activos de capital.*
- (4) *Utilizar las intervenciones de toda índole del sector público y privado en el Distrito para desarrollar el capital social y las instituciones internas de la comunidad.”*

Dicho Artículo ordena que la Corporación apoye “la gestión económica de los residentes” del Distrito mediante la prestación de varios servicios, entre los que se encuentra el fondo rotativo de financiamiento, en adelante el Fondo Rotativo.

La Resolución Número 03-013-080213 de la Junta de Directores de la Corporación creó la Incubadora de Empresas Comunitarias del Caño Martín Peña como un programa del Área de Desarrollo Económico de la Corporación; y un fondo rotativo para micro préstamos como un mecanismo de acceso a financiamiento para las empresas comunitarias en el Distrito bajo condiciones más compatibles con su realidad económica y con especificaciones que verdaderamente los ayuden. La Resolución dispone, además, para que la Corporación reglamente la administración del Fondo Rotativo.

### **Sección 3: Propósito, interpretación y aplicabilidad**

#### **3.1 Propósito**

Estas Guías tienen el propósito de instrumentar el uso del Fondo Rotativo como estrategia para adelantar las metas y objetivos de desarrollo económico comunitario establecidos en la Ley 489 y en el Plan para el Distrito. Las Guías establecen la naturaleza y propósitos; y las normas de administración del Fondo Rotativo, las actividades y las empresas comunitarias elegibles para el otorgamiento de micro préstamos con cargo al Fondo Rotativo; y los procedimientos para la solicitud y evaluación de los micro préstamos, el desembolso de los fondos y el re pago de los micro préstamos. Además, establece incentivos por el pago de la deuda y las penalidades por incumplimiento, entre otros.

#### **3.2 Interpretación**

Estas Guías serán interpretadas liberalmente de acuerdo con las disposiciones y propósitos de la Ley 489, el Plan para el Distrito, la Resolución Número 03-013-080213 de la Junta de Directores de la Corporación y cualquier otro reglamento o programa de la Corporación, de modo que garanticen a las empresas comunitarias del Distrito la pronta consideración de toda solicitud presentada.

### 3.3 Aplicabilidad

Las disposiciones de estas Guías serán aplicables a las empresas comunitarias del Distrito y de la Península de Canteras que soliciten financiamiento a la Corporación a través del Fondo Rotativo; y a la Corporación.

## **ARTÍCULO II: DEFINICIONES**

- (a) “**Aplazamiento del pago**” es una medida extraordinaria solicitada por una empresa comunitaria deudora cuya situación económica le impide cumplir con su obligación de pago, y autorizada por el Comité de Crédito, donde se detiene el repago del préstamo durante un período de tiempo limitado, proveyendo a la empresa comunitaria la oportunidad de restaurar su capacidad de repago. El período de aplazamiento no excederá bajo ninguna circunstancia una cuarta parte del tiempo total de repago acordado en el contrato.
- (b) “**Bienes muebles**” son aquellas cosas que se pueden transportar de un sitio a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuviesen unidos; tales como el mobiliario que se coloca en una edificación; y el equipo u otros objetos movibles de una empresa comunitaria existente o por establecerse.
- (c) “**Codeudor(a)**” es la persona natural o jurídica que adquiere voluntariamente responsabilidad conjunta con la empresa comunitaria solicitante sobre una deuda por concepto de micro préstamo con el Fondo Rotativo.
- (d) “**Comité de Crédito**” es el Comité de Crédito del Fondo Rotativo de Financiamiento para Empresas Comunitarias del Caño Martín Peña creado por estas Guías.
- (e) “**Coordinador(a) del Fondo Rotativo**” es el Gerente de Desarrollo Económico Comunitario de la Corporación.
- (f) “**Corporación**” es la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña creada en virtud de la Ley 489.
- (g) “**Desarrollo económico comunitario**” es el proceso mediante el cual se crean las condiciones que permiten que los residentes de las comunidades puedan desarrollar, por sí mismos y en alianza con otros sectores, los mecanismos materiales y sociales para lograr promover de forma permanente su propio bienestar económico y social, y el de sus comunidades.
- (h) “**Director(a) Ejecutivo(a)**” es el director(a) ejecutivo(a) de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña.
- (i) “**Distrito**” es el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña denominado mediante Resolución de la Junta de Planificación el 17 de mayo de 2002. El Distrito incluye las siguientes siete (7) comunidades: (1) Barrio Obrero (Oeste y San Ciprián), (2)

Barrio Obrero–Marina, (3) Buena Vista–Santurce, (4) Parada 27, (5) Las Monjas, (6) Buena Vista–Hato Rey e (7) Israel–Bitumul, y está delimitado de la siguiente manera:

Por el norte: Avenida Borinquen entre la avenida Ponce de León y la avenida Barbosa; y el Caño Martín Peña entre la avenida Barbosa y la Laguna San José.

Por el sur: Calle Quisqueya entre la avenida Ponce de León y la avenida Barbosa; calle Francia entre la avenida Barbosa y la calle Alcaniz; y, calle Villa Castín entre la calle Alcaniz y la quebrada Juan Méndez.

Por el oeste: Avenida Ponce de León entre la calle Quisqueya y la avenida Borinquen

Por el este: Avenida Barbosa entre la avenida Borinquen y el Caño Martín Peña; Quebrada Juan Méndez.

- (j) **“Emprendimiento conjunto”** es una empresa o actividad empresarial en la que participan residentes del Distrito y la Península de Cantera, y empresarios(as) o inversionistas externos. Las alianzas pueden darse como socios en una misma empresa o alianzas entre empresas preexistentes o creadas para atender necesidades particulares. Dichos emprendimientos deben tener entre sus principios la autogestión, el apoderamiento y desarrollo comunitario, por lo cual el control de los mismos debe eventualmente estar en manos de los propios residentes.
- (k) **“Empresa comunitaria”** es una empresa cuyos dueños(as) son residentes bonafide del Distrito y la Península de Cantera, o que está bajo el control de residentes bonafide del Distrito y la Península de Cantera. En el caso de emprendimientos conjuntos o empresas conjuntas se consideraran empresas comunitarias aquellas en donde los socios(as) comunitarios(as), sean estos personas naturales o jurídicas tienen el control del emprendimiento o de la empresa. En el caso de los(as) socios(as) comunitarios(as) hayan cedido temporalmente dicho control a cambio de otras concesiones y ventajas, dicha cesión del control no puede ser nunca mayor que el doble del tiempo que le toma a la empresa recuperar la inversión de los socios externos; dicho periodo no será nunca mayor de diez (10) años.

Las empresas comunitarias pueden estar organizadas de diversas formas, tales como, pero sin limitarse a: individuo o persona natural empleados por cuenta propia y que utilizan su propio nombre; persona natural o individuo o grupo de individuos que hacen negocios bajo otro nombre (“HNC” o “DBA”), corporaciones, corporaciones especiales propiedad de trabajadores, sociedades especiales, cooperativas, y cualquier otra forma de organización empresarial permitida por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los dueños(as) de las empresas comunitarias se denominan en este Reglamento como empresarios(as) comunitarios.

- (l) **“Flujo de efectivo pro forma”** es un informe de contabilidad que, en el caso de nuevas empresas, proyecta el movimiento del efectivo de la empresa comunitaria a un (1) año, medido por las fuentes y los usos del mismo. En el caso de empresas comunitarias existentes, se requiere además que dicho informe de contabilidad incluya los datos históricos del último año de operaciones.
- (m) **“Fondo Rotativo”** es el Fondo Rotativo para el Financiamiento de Empresas Comunitarias del Caño Martín Peña, un mecanismo mediante el cual la Corporación,

sujeto a la disponibilidad de una reserva de dinero separada para estos propósitos, proveerá financiamiento a través de micro préstamos y otros mecanismos financieros a empresas comunitarias, según se definen en la Ley 489, y en cumplimiento con el propósito y objetivos establecidos en estas Guías.

- (n) **“G-8”** es el “Grupo de las Ocho Comunidades Aledañas al Caño Martín Peña, Inc.”, entidad que reúne el liderato de base comunitaria de las comunidades que componen el Distrito y la Península de Cantera, según esta organización se ha incorporado en el Departamento de Estado.
- (o) **“Gerente de Desarrollo Económico Comunitario”** es el funcionario(a) de la Corporación a cargo del Área de Desarrollo Económico Comunitario y responsable de la coordinación del Fondo Rotativo.
- (p) **“Incubadora de Empresas Comunitarias”** es la Incubadora de Empresas Comunitarias del Caño Martín Peña, un programa de la Corporación que ofrece acompañamiento y apoyo técnico a residentes del Distrito interesados en desarrollar empresas comunitarias que generen ingresos, empleos y auto-empleos y que contribuyan al desarrollo económico de sus familias y al bienestar de las comunidades.
- (q) **“Ingresos bajos”** es el ingreso anual de una familia que no excede el establecido para hogares de ingresos bajos o moderados por los programas de vivienda de interés social del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América, según lo determine el propio gobierno y lo revise de tiempo en tiempo.
- (r) **“Junta de Directores”** es la Junta de Directores de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña.
- (s) **“Micro préstamo** es la cantidad de dinero con cargo al Fondo Rotativo que la Corporación entrega a una empresa comunitaria elegible para una actividad elegible, con la condición de que la devuelva bajo los términos y condiciones establecidos en las Guías y en el contrato escrito entre las partes.
- (t) **“Península de Cantera”** es la comunidad colindante al Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña, cuyos límites geográficos se definen mediante la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992 de la siguiente forma: por el norte, la laguna Los Corozos; por el sur, el Caño Martín Peña; por el este, la laguna San José; y por el oeste, la avenida Barbosa y el residencial Las Casas.
- (u) **“Plan administrativo”** es la parte del plan de negocios que describe la estructura de recursos humanos proyectada por la empresa comunitaria, así como la necesidad de obtener servicios administrativos externos (i.e., contabilidad), seguros, entre otros.
- (v) **“Plan de pago”** es una medida extraordinaria solicitada por una empresa comunitaria que ha incumplido con el repago del micro préstamo según establecido en el contrato, y autorizada por el Comité de Crédito, en la que se establecen los términos para satisfacer la deuda atrasada.

- (w) “**Plan operativo**” es la parte del plan de negocios que describe los procedimientos y pasos a seguir para generar los productos o servicios que ofrece una empresa. Incluye además una relación de las necesidades de equipo, mobiliario, instalaciones, infraestructura, fianzas, permisos u otras requeridas para sustentar la operación de empresa conforme a las metas de corto y mediano plazo.
- (x) “**Plan para el Distrito**” es el Plan de Desarrollo Integral y de Usos del Terreno para el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña, aprobado mediante la Orden Ejecutiva 2007-15 del 11 de mayo de 2007, adoptado mediante las resoluciones JP-2006-PUT-CMP de 18 de marzo de 2006 y su primera extensión de 31 de enero de 2007 de la Junta de Planificación, y preparado conforme a la Ley 489 de 24 de septiembre de 2004 y a la Resolución de la Junta de Planificación de 17 de mayo de 2002.“
- (y) “**Reserva**” es el diez por ciento (10%) de la cuantía total del préstamo otorgado que retiene la Corporación hasta que se satisfaga la deuda en su totalidad.
- (z) “**Residente bonafide**” es una persona cuya residencia principal está ubicada en el Distrito o la Península de Cantera, que ha residido en el Distrito o en la Península de Cantera durante un período mínimo consecutivo de seis (6) meses previo a su solicitud de micro préstamo, y que ha acreditado su lugar de residencia de conformidad con estas Guías.
- (aa) “**Responsabilidad comunitaria empresarial**” es toda actividad o inversión realizada por una empresa que, a juicio de la Corporación, contribuya activamente al bienestar y calidad de vida de los residentes, así como el mejoramiento social, económico, ambiental y cultural de las comunidades del Distrito y de la Península de Cantera
- (bb) “**Socio comunitario**” es la empresa o empresas cuyos dueños(as) son residentes bonafide del Distrito o de la Península de Cantera y que aporta capital o trabajo, directa o indirectamente, al desarrollo de una actividad económica en alianza con otros socios comunitarios o con socios externos, con el fin de obtener participación y ganancias o beneficios en el capital social o patrimonial de la actividad económica.
- (cc) “**Trato justo**” es el acto o conjunto de actos para, en la evaluación de una solicitud de préstamo y la determinación sobre los términos y condiciones aplicables a dicho préstamo, ofrecer condiciones similares a las empresas comunitarias elegibles que se encuentren en una misma situación.

### **ARTÍCULO III: NATURALEZA Y PROPOSITOS DEL FONDO ROTATIVO**

#### **Sección 1: Naturaleza; origen y uso de los fondos**

El Fondo Rotativo es un mecanismo que tiene la Corporación para apoyar la gestión económica de las empresas comunitarias del Distrito. El servicio se ofrece a través de un programa de micro préstamos diseñado para proveer acceso a financiamiento bajo condiciones compatibles con la realidad económica de los empresarios(as) comunitarios del Distrito y la

Península de Cantera. Este programa está disponible únicamente para empresas comunitarias que reciban servicios de la Incubadora de Empresas Comunitarias o de alguna incubadora que ofrezca servicios a las empresas comunitarias de la Península de Cantera, de manera que tengan acceso a los servicios de acompañamiento y asistencia técnica que potenciarán las probabilidades de éxito de la actividad empresarial.

El Fondo Rotativo se nutrirá de fuentes públicas y privadas, incluyendo todos los mecanismos de financiación permitidos por la Ley 489. La Corporación gestionará activamente los fondos que requiera para la operación óptima del Fondo Rotativo, conforme a las metas trazadas en su plan de trabajo.

Los fondos del Fondo Rotativo se pueden utilizar como capital inicial para financiar la compra equipo, adquisición de inventario, las solicitudes de permisos, el pago de fianzas, la compra de seguros, o el mercadeo de productos o servicios; así como otras actividades elegibles establecidas en las Guías.

## **Sección 2: Propósitos y objetivos**

El Fondo Rotativo se establece con los siguientes propósitos y objetivos:

- (a) Fortalecer la economía del barrio y propiciar procesos de desarrollo económico comunitario y desarrollo social para forjar una mejor calidad de vida, en conjunto con los procesos de rehabilitación física y ambiental.
- (b) Ofrecer acceso a los empresarios(as) comunitarios a una alternativa de micro financiación para hacer viable la realización de proyectos generadores de ingresos, que sean socialmente responsables.
- (c) Estimular la creación y desarrollo de nuevas empresas comunitarias productivas y de servicios, con y sin fines de lucro.
- (d) Estimular el fortalecimiento de las empresas comunitarias existentes, de manera que propicie el desarrollo integral, sustentable de las comunidades.
- (e) Apoyar la creación de nueva riqueza y mayores ingresos para los residentes de las comunidades del Distrito.
- (f) Incentivar la creación de formas alternativas de organización económica, como lo son las cooperativas y las corporaciones especiales propiedad de trabajadores, que estimulen valores como la inclusión, la autogestión, la participación, la horizontalidad, la sostenibilidad, la cooperación y la solidaridad entre las comunidades, así como las formas de organización económica tradicionales.

- (g) Promover el principio de la responsabilidad comunitaria empresarial de las empresas comunitarias, entendida como la contribución activa de las empresas al mejoramiento social, económico, ambiental y cultural de las comunidades del Distrito y la Península de Cantera.

## **ARTÍCULO IV. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATIVO**

### **Sección 1: Administración**

El Fondo Rotativo será administrado conforme a los procedimientos administrativos y fiscales de la Corporación para la ejecución de las funciones de planificación y presupuesto, administración y finanzas, desarrollo económico comunitario, participación ciudadana y cualquiera otra que aplique. El Gerente de Desarrollo Económico Comunitario estará a cargo de la coordinación general requerida para la implantación de las Guías.

### **Sección 2: Comité de Crédito**

#### **2.1 Creación**

Se crea el Comité de Crédito para recibir, evaluar y aprobar o denegar las solicitudes de financiamiento que el Coordinador(a) del Fondo Rotativo le refiera.

#### **2.2 Composición, designación y términos**

El Comité de Crédito estará constituido por cinco (5) miembros, de los cuales uno (1) será el Gerente de Desarrollo Económico Comunitario, uno (1) será un líder comunitario designado por el G-8 y uno (1) será un ciudadano(a) externo designado por el Director(a) Ejecutivo(a), preferiblemente miembro de la Junta Asesora de la Corporación, con conocimiento y experiencia en materia de finanzas y desarrollo empresarial. Los restantes dos (2) integrantes del Comité de Crédito serán empresarios(as) comunitarios que hayan cumplido exitosamente con las obligaciones que establecen las Guías y que estén operando sus empresas comunitarias. Estos serán designados por el Director(a) Ejecutivo(a) en consulta con el G-8. Como medida temporal y hasta tanto existan suficientes empresarios(as) comunitarios que cumplan con los requisitos aquí establecidos para ser integrantes del Comité de Crédito, el Director(a) Ejecutivo(a) designará, en consulta con el G-8, los dos (2) restantes miembros del Comité que serán residentes del Distrito, y al menos uno (1) de ellos será empresario(a) comunitario.

En la medida de lo posible y para garantizar una representación más amplia de las comunidades del Distrito, los integrantes del Comité de Crédito que sean residentes del Distrito,

deberán ser residentes de comunidades distintas. Salvo por el Gerente de Desarrollo Económico Comunitario, los integrantes del Comité ejercerán sus funciones por un término de dos (2) años o hasta que se designen sus sucesores.

### 2.3 Coordinación y funcionamiento

Los trabajos del Comité de Crédito serán coordinados por el Gerente de Desarrollo Económico Comunitario, quien se asegurará de que se registre la asistencia y se documenten los acuerdos tomados en cada reunión. El Comité de Crédito en pleno establecerá los procedimientos internos que requiera para su funcionamiento y se reunirá cuando estime necesario, según el volumen de solicitudes sometidas para evaluación. El quórum del Comité quedará establecido con la presencia de al menos tres (3) miembros, requiriéndose en todo momento que uno de ellos sea el Gerente de Desarrollo Económico Comunitario.

Cuando en una reunión del Comité de Crédito se proponga evaluar una solicitud de micro préstamo de una empresa comunitaria que, a su vez participe en ese Comité, el solicitante se abstendrá de intervenir y participar en cualquier asunto relacionado con el proceso de evaluación, aprobación o denegación de ese micro préstamo. En ese caso, el Coordinador(a) del Fondo Rotativo lo notificará al Director(a) Ejecutivo(a) quien, en consulta con el G-8, designará como miembro temporal a un residente que no sea empresario comunitario o que provenga de una comunidad distinta de la del empresario comunitario solicitante del préstamo objeto de evaluación en esa reunión. La misma medida preventiva de conflictos de intereses se tomará cuando se trate de una solicitud de micro préstamo de algún integrante de la unidad familiar de un miembro del Comité de Crédito hasta un cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o su pareja en una unión de hecho o relación consensual.

### 2.4 Responsabilidades

El Comité de Crédito evaluará las solicitudes de micro préstamo hechas a la Corporación para sufragarse con el Fondo Rotativo y emitirá su determinación por escrito a la Corporación para que ésta haga el correspondiente desembolso del micro préstamo a las empresas comunitarias cuyas solicitudes sean aprobadas, según los criterios y el procedimiento establecido en las Guías

El Comité de Crédito será responsable de ejecutar las funciones que se le asignan en las Guías y cualquiera otra que aplique al otorgamiento de micro préstamos a empresas comunitarias del Distrito, según sean asignadas por el Director(a) Ejecutivo(a).

## 2.5 Capacitación

La Corporación gestionará la capacitación de los integrantes del Comité de Crédito en torno al contenido de las Guías, el desarrollo económico comunitario, las micro-finanzas y el micro-crédito, y cualquier otro asunto que sea pertinente y necesario.

### **Sección 3: Informes periódicos**

El Gerente de Desarrollo Económico Comunitario someterá trimestralmente o según le sean requeridos informes escritos al Director(a) Ejecutivo(a) sobre los micro préstamos otorgados. El Director(a) Ejecutivo(a) mantendrá informada a la Junta de Directores sobre el particular y cualquier otro asunto relacionado con funcionamiento del Fondo Rotativo.

Los informes escritos incluirán datos estadísticos sobre, entre otros, los siguientes:

- (a) número de solicitudes de micro préstamos recibidas y cantidad solicitada;
- (b) número de micro préstamos otorgados y cantidad;
- (c) perfil de las empresas comunitarias solicitantes, clasificado por si se aprobó, denegó o se está evaluando la solicitud, que incluya, sin que represente una limitación, la siguiente información:
  - i. comunidad donde están localizadas
  - ii. actividad o fin para el uso del dinero prestado
  - iii. sector empresarial
  - iv. ganancias netas o proyección de ganancias netas de la empresa comunitaria
  - v. estado civil, sexo, edad e ingresos del empresario(a) comunitario
- (d) por ciento de micro préstamos que se repagan a tiempo;
- (e) relación de los ingresos, egresos y balance disponible en el Fondo Rotativo para otorgar nuevos préstamos;
- (f) promedio de tiempo transcurrido entre el momento en que se recibe una solicitud, el momento en que el Comité de Realojo decide aprobar o denegarla y el momento en el que se otorga el micro préstamo, cuando aplique; y,
- (g) cualquiera otro dato estadístico que provea información a la Corporación sobre el funcionamiento y el uso del Fondo Rotativo.

El Gerente de Desarrollo Económico Comunitario recopilará y mantendrá actualizados los datos estadísticos en el formulario que la Corporación adopte para tales fines.

### **Sección 4: Contabilidad**

Los fondos que conforman el Fondo Rotativo se mantendrán bajo la custodia de la

Corporación en una cuenta totalmente separada de las de los demás fondos que estén bajo la custodia de ésta. A tales efectos, se crearán en el sistema de contabilidad de la Corporación las cuentas para el Fondo Rotativo.

La Corporación preparará el presupuesto y el informe financiero correspondiente al Fondo Rotativo.

## **Sección 5: Parámetros que guían la administración del Fondo Rotativo**

### **5.1 Normas generales**

El Director(a) Ejecutivo(a) adoptará los procedimientos que sean necesarios para asegurar el uso adecuado del Fondo Rotativo, de manera que se garantice su sustentabilidad y la capacidad para otorgar micro préstamos a las empresas comunitarias del Distrito y de la Península de Cantera. La Corporación no otorgará ningún préstamo sin que se haya cumplido con los procedimientos establecidos en las Guías.

### **5.2 Política de confidencialidad**

Los miembros de la Junta de Directores, los funcionarios(as) y empleados(as) de la Corporación, y los miembros del Comité de Crédito no divulgarán la información provista por una empresa comunitaria como parte del proceso de solicitud de financiamiento, excepto cuando medie una autorización por escrito del solicitante, con las excepciones que se enumeran a continuación:

- (a) El nombre de la empresa comunitaria, la cantidad del micro préstamo que se le otorgue, la tasa de interés, el balance de la deuda y el cumplimiento por parte de la empresa comunitaria con el plan de pago.
- (b) Otra información, siempre que esté recopilada de forma agregada y no se muestren datos de una empresa comunitaria particular.

### **5.3 Política de No Discriminación.**

En el ejercicio de los deberes y responsabilidades impuestos por las Guías, los miembros de la Junta de Directores, los funcionarios(as) y empleados(as) de la Corporación, y los miembros del Comité de Crédito, no discriminarán por razón de género, raza, color, origen, edad, nacimiento, condición social, ideas religiosas o políticas, preferencia sexual, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental.

### **5.4 Conflicto de interés**

#### **5.4.1 *Medidas preventivas***

En el ejercicio de los deberes y responsabilidades impuestos por las Guías los

miembros de la Junta de Directores los funcionarios(as) y empleados(as) de la Corporación, y los miembros del Comité de Crédito se conducirán con el más alto grado de honestidad, integridad e imparcialidad; actuarán con diligencia y buena fe; evitarán conducta impropia y conflicto de intereses; y no utilizarán su cargo para fines personales, político partidistas y otros no compatibles con su deber. Para evitar situaciones de conflicto los miembros de la Junta de Directores, sus funcionarios(as) y empleados(as), y los miembros del Comité de Crédito no intervendrán en cualquier asunto en el que éstos, algún integrante de su unidad familiar hasta un cuarto grado de consanguineidad o segundo de afinidad, o su pareja en una unión de hecho o relación consensual, tenga un interés económico particular relacionado con el Fondo Rotativo. Esta disposición no deberá interpretarse, sin embargo, como una renuncia a recibir los servicios y beneficios a los que tengan derecho como empresas comunitarias del Distrito.

#### 5.4.2 *Deber de informar*

Los miembros de la Junta de Directores, los funcionarios(as) y empleados(as) de la Corporación y los miembros del Comité de Crédito revelarán voluntariamente y *motu proprio* cualquier conflicto de interés que pueda existir en cuanto a cualquier asunto o solicitud de un micro préstamo en particular. Tan pronto como surja y se notifique la posibilidad de apariencia o conflicto de interés de alguno de ellos, esa persona se inhibirá de intervenir en cualquier asunto relacionado con el otorgamiento del micro préstamo. Si se tratare de miembros del Comité de Crédito, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.3 del Artículo IV. Se hará constar en las minutas de la reunión correspondiente la información que sea necesaria para identificar la persona o empresa, el asunto y el posible conflicto de interés por el que se que se inhibió de participar en la reunión.

## **ARTÍCULO V: NORMAS APLICABLES AL OTORGAMIENTO DE MICRO PRESTAMOS**

### **Sección 1: Criterios para calificar para un micro préstamo**

#### 1.1 Elegibilidad de la empresa comunitaria

Los criterios para determinar si una empresa comunitaria es elegible para obtener un micro préstamo con cargo al Fondo Rotativo son los siguientes:

- (a) Ser una empresa comunitaria, con o sin fines de lucro, que opere dentro del Distrito o de la Península de Cantera. En el caso de un emprendimiento conjunto será el socio(a) comunitario el que se presentará como oficial autorizado para solicitar el financiamiento.
- (b) No cualificar para obtener financiamiento mediante los productos que ofrecen los bancos y

cooperativas, por cualquiera de las siguientes razones:

- i. No tener historial de crédito;
  - ii. tener un historial de crédito desfavorable;
  - iii. no tener un estado financiero auditado;
  - iv. carecer de colateral; o,
  - v. tener ingresos bajos.
- (c) Haber pactado un acuerdo de asesoramiento y apoyo con la Incubadora de Empresas Comunitarias o con alguna otra incubadora de negocios que ofrezca servicios a las empresas comunitarias conforme a la política de desarrollo económico comunitario para el Distrito y que sostenga un acuerdo de colaboración con la Corporación.
- (d) Contar con un plan de negocios que demuestre la probabilidad de éxito de empresa comunitaria.
- (e) Demostrar, a satisfacción del Comité de Crédito, su intención, compromiso y capacidad para cumplir con los términos y condiciones del micro préstamo y para usar los fondos eficientemente.
- (f) Demostrar, a satisfacción del Comité de Crédito, la necesidad de la empresa comunitaria de llevar a cabo la actividad para la cual solicita financiamiento.
- (g) Estar disponible para ofrecer su reputación como garantía de repago.
- (h) Comprometerse a llevar a cabo actos afirmativos específicos de responsabilidad comunitaria empresarial conforme a la Sección 1.3 del Artículo V y a implantar la política de no discriminación que se establece en la Sección 5.3 del Artículo IV en la operación de la empresa comunitaria.
- (i) Haber pagado o, en su defecto, haberse acogido a un plan de pago para pagar las contribuciones que le sean aplicables, incluyendo, sin que represente una limitación, las contribuciones sobre ingresos, seguro social, propiedad mueble e inmueble, patentes municipales, el impuesto sobre valor y uso (IVU), aportaciones patronales y cualquiera otra que aplique a la empresa comunitaria.
- (j) Según sea requerido, tener un permiso de uso al momento de hacerse el desembolso de fondos, excepto cuando el fin del micro préstamo solicitado sea para obtener dicho permiso.
- (k) Contar con los seguros requeridos para la operación de la empresa comunitaria, excepto cuando el fin del micro préstamo solicitado sea pagar por dichos seguros.
- (l) Si la empresa comunitaria es un empleo propio o hace negocios bajo otro nombre (HNC o

DBA, por su sigla en inglés), el empresario(a) comunitario deberá ser mayor de edad.

## 1. 2 Elegibilidad de las actividades para las cuales se solicita financiamiento

### 1.2.1 *Actividades elegibles*

La Corporación considerará solicitudes de financiamiento con cargo al Fondo Rotativo que estén dirigidas a obtener dinero para pagar cualquier necesidad legítima de la empresa comunitaria que sea cónsona con su plan de negocios, incluyendo, sin que represente una limitación, las siguientes actividades elegibles:

- (a) cualquier actividad claramente dirigida a cumplir con los criterios de responsabilidad comunitaria empresarial;
- (b) cualquier actividad dirigida a que la empresa comunitaria cumpla con las leyes y reglamentos que apliquen a su operación.
- (c) cualquier transacción directamente relacionada con la compra de inventario, equipo o maquinaria;
- (d) reparación de equipo o maquinaria;
- (e) pago por la preparación y presentación de solicitudes de permisos;
- (f) prestación de fianzas;
- (g) compra de seguros;
- (h) mercadeo de productos y servicios
- (i) pago de nómina
- (j) cualquier actividad relacionada con la administración de la empresa comunitaria, incluyendo el pago de servicios profesionales de contabilidad, servicios legales, promoción y mercadeo, entre otros.
- (k) cualquier actividad relacionada con el mantenimiento o expansión de la empresa comunitaria;
- (l) pago de alquiler de un local en el Distrito o la Península de Cantera, siempre que el uso del local sea cónsono con el Plan para el Distrito o el Plan de Desarrollo Integral para el Distrito de Planificación Especial de la Península de Cantera, según el caso, y se obtengan los permisos de uso correspondientes;
- (m) pago de mejoras a un local ocupado legalmente por la empresa comunitaria, siempre que se obtengan los permisos de construcción correspondientes y el local esté dentro del Distrito o la Península de Cantera.

### 1.2.2 *Actividades no elegibles*

No serán elegibles para ser financiadas mediante el Fondo Rotativo las siguientes actividades:

- (a) Aquellas que no cumplan con los criterios de elegibilidad enumerados en la Sección 1.2.1 anterior.
- (b) Aquellas que no estén relacionadas con la creación y operación de la empresa comunitaria solicitante.
- (c) El pago de deudas, aún cuando sea una necesidad de la empresa comunitaria.

### 1.3 Criterios de responsabilidad comunitaria empresarial

Las empresas comunitarias que soliciten y obtengan un micro préstamo deberán demostrar que la operación de dicha empresa comunitaria aporta al mejoramiento social, económico, ambiental y cultural de las comunidades del Distrito. Uno de los requisitos para obtener financiación mediante el Fondo Rotativo será que la empresa comunitaria se comprometa a no llevar a cabo actividades de responsabilidad comunitaria empresarial. La Corporación, a través de la Incubadora de Empresas Comunitarias, estimulará que las empresas comunitarias inviertan recursos para abonar al desarrollo integral de las comunidades del Distrito y de la Península de Cantera, de acuerdo con sus posibilidades. Las siguientes califican como actividades de responsabilidad comunitaria empresarial.

- (a) Dedicar un mínimo de sesenta (60) horas anuales de tiempo al apoyo y acompañamiento de una empresa comunitaria como parte de los programas ofrecidos por la Incubadora de Empresas Comunitarias. Requiere certificación al efecto expedida por Incubadora de Empresas Comunitarias.
- (b) Dedicar un mínimo de sesenta (60) horas anuales de tiempo voluntario a una organización de base comunitaria que sea miembro del G-8. Requiere certificación expedida por la organización comunitaria que incluya una descripción de la labor realizada.
- (c) Dedicar un mínimo de sesenta (60) horas anuales de tiempo voluntario, para actividades educativas, deportivas o culturales, de conservación ambiental, de prevención de la violencia, coordinadas por organizaciones de base comunitaria que sean miembros del G-8, escuelas o iglesias, para beneficio de los residentes del Distrito o la Península de Cantera. Requiere certificación expedida por la entidad comunitaria que incluya una descripción de la labor realizada.
- (d) Comprar al menos quince por ciento (15%) de sus insumos a proveedores que son

empresas comunitarias del Distrito o de la Península de Cantera. Requiere evidencia mediante facturas de suplidores y estados financieros.

- (e) Hacer mejoras a la estructura donde está localizada la empresa comunitaria que resulten en la reducción de al menos diez por ciento (10%) del consumo de energía eléctrica o agua u otras mejoras o medidas que reduzcan el impacto al medio ambiente de su operación de forma medible. Requiere someter evidencia de dichas mejoras o medidas y demostrar el impacto positivo al medio ambiente, mediante facturas de energía eléctrica y agua que evidencien un menor consumo, u otras acordadas previamente con el Comité de Crédito.
- (f) Adoptar un espacio público en el Distrito o en la Península de Cantera y proveer mantenimiento, por un período no menor a un (1) año, evidenciado mediante una certificación firmada por la agencia pública con la cual se firmó el acuerdo de adopción que acredite que la empresa comunitaria cumplió con los requisitos.
- (g) Remodelar la estructura donde ubica la empresa comunitaria siguiendo los parámetros de diseño urbano que establece el Plan para el Distrito. Requiere certificación del Gerente de Urbanismo y Ambiente de la Corporación.
- (h) Auspiciar un proyecto de reparación y pintura de fachadas de al menos cinco estructuras en uso, en un lugar y utilizando la carta de colores que se establezca en coordinación con la Corporación, evidenciado mediante una certificación firmada por los ocupantes de las estructuras y por el Gerente de Urbanismo y Ambiente de la Corporación. En el caso de estructuras ubicadas en la Península de Cantera, la coordinación se hará con la Compañía.
- (i) Ofrecer al menos un (1) puesto de internado, que tenga como mínimo seis (6) meses de duración, a un joven que sea residente bona fide del Distrito o de la Península de Cantera para que desarrolle experiencia de trabajo y conocimiento sobre el tipo de empresa comunitaria, evidenciado mediante una certificación firmada por el dueño(a) de la empresa y el joven que haga el internado, donde se detalle el tiempo de duración y las funciones que realizó esa persona durante ese período.
- (j) Implantar un programa de reciclaje en la empresa comunitaria, para lo cual presentará evidencia de disposición emitida por el centro de acopio que reciba el material.
- (k) Dedicar un mínimo de sesenta (60) horas anuales de tiempo a desarrollar actividades comunitarias u ofrecer charlas educativas, para lo cual presentará una certificación expedida por la escuela o por la organización comunitaria miembro del G-8 con la que coordinó esos servicios.

## **Sección 2: Criterios para establecer prioridades**

Dadas las limitaciones de disponibilidad de fondos para el otorgamiento de micro préstamos, se dará prioridad a aquellas empresas comunitarias solicitantes que cumplan con uno de los siguientes criterios:

- (a) Que las ganancias netas de la empresa comunitaria no excedan los TREINTA MIL DÓLARES (\$30,000) anuales; o,
- (b) Que el ingreso anual del empresario(a) comunitario, considerando el de su familia, no exceda el establecido para hogares de ingresos bajos o moderados por los programas de vivienda de interés social del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América, según lo determine el propio gobierno y lo revise de tiempo en tiempo.
- (c) Que sea una empresa comunitaria cuyos dueños(as) son residentes bonafide del Distrito, o que está bajo el control de residentes bonafide del Distrito.

En el caso que la empresa comunitaria sea una corporación, sociedad o asociación, se tomará en cuenta el ingreso de los miembros de su junta directiva, además del de la empresa. En el caso de un emprendimiento conjunto, se tomará en cuenta el ingreso de las empresas comunitarias que lo compongan y, de ser necesario, el de los miembros de las juntas de directores de cada una de ellas.

## **Sección 3: Tasa de interés**

Con el objetivo de mantener la viabilidad del Fondo Rotativo, y de los servicios de acompañamiento y apoyo que provee la Incubadora de Empresas Comunitarias, la Corporación cobrará intereses por los micro préstamos que otorgue a las empresas comunitarias. La tasa de interés se fijará conforme a los siguientes criterios:

- (a) La Corporación utilizará como punto de partida para la negociación la tasa de interés base que adopte la Junta de Directores por recomendación del Directora(a) Ejecutivo(a), en conjunto con los parámetros por encima y por debajo de dicha tasa de interés base. Para ello, el Director(a) Ejecutivo(a) utilizará como criterios los costos de operación del Fondo Rotativo, la tasa de pérdidas proyectadas, los costos de transacción y la tasa de capitalización necesaria para mantener y aumentar el Fondo Rotativo. En su análisis, el Director(a) Ejecutivo(a) debe considerar los objetivos del Fondo Rotativo. La tasa de interés no estará sujeta a los parámetros que establezca la Reserva Federal de los Estados

Unidos de América. La Junta de Directores revisará la tasa de interés base, junto al máximo y mínimo, por lo menos una vez cada dos (2) años, o por recomendación del Director(a) Ejecutivo(a), cuando haya algún cambio relevante en alguna de las variables. La tasa de interés principal revisada aplicará a los micro préstamos que se otorguen con posterioridad a su fecha de adopción por la Junta de Directores.

- (b) La tasa de interés específica para cada micro préstamo se negociará entre la Corporación y el solicitante a base de la evaluación que haga el Comité de Crédito de la capacidad de re-pago del solicitante, las proyecciones de ingresos y gastos, el análisis de flujo de efectivo y los plazos a pagar, entre otros criterios. El acuerdo al que se llegue sobre la tasa de interés se entenderá como una condición del contrato entre las partes, y se hará constar por escrito en el formulario que la Corporación adopte para formalizar el micro préstamo.

#### **Sección 4: Cuantía máxima de cada micro préstamo y criterios para establecer los plazos del pago de la deuda**

Una empresa comunitaria tendrá la oportunidad de solicitar micro préstamos por cantidades que fluctúan entre QUINIENTOS DOLARES (\$500.00) y CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00) por cada micro préstamo. El Comité de Crédito establecerá los plazos para pagar la cantidad adeudada conforme a su evaluación de varios factores tales como: la cantidad solicitada, la capacidad de re-pago y el análisis de flujo de efectivo de la empresa comunitaria, entre otros.

#### **Sección 5: Términos y condiciones de los micro préstamos**

Los términos y condiciones aplicables a cada micro préstamo variarán de acuerdo con la situación y características particulares que serán evaluadas caso a caso; y constarán por escrito en el contrato que firmen la empresa comunitaria y el codeudor, si lo hubiera. Todo contrato de micro préstamo deberá ser escrito, e incluirá los términos y condiciones bajo los cuales se otorgue, que incluyen pero no se limitan a:

- (a) Cantidad del préstamo.
- (b) Tasa de interés.
- (c) Forma, plazos y cualquier otra condición para el re-pago.
- (d) Uso de los fondos del micro préstamo.
- (e) Actividades de responsabilidad comunitaria empresarial que se compromete realizar el deudor durante el período de repago.
- (f) Condiciones especiales que establezca el Comité de Crédito.

- (g) Cualquier otra obligación de la empresa comunitaria y del codeudor(a), si lo hubiere; en cuyo caso se hará constar que la responsabilidad por el pago de la deuda es solidaria.
- (h) Posibilidad de renovación, si aplicara. La renovación del micro préstamo o aprobación de otro micro préstamo dependerá del historial de pago del micro préstamo anterior y del cumplimiento con los criterios y procedimientos aplicables descritos en los Artículos V y VI.

## **ARTÍCULO VI: SOLICITUD DE PRESTAMO Y EVALUACIÓN**

### **Sección 1: Procedimiento de solicitud**

Las solicitudes de micro préstamo serán presentadas por un representante autorizado de la empresa comunitaria en la oficina del Gerente de Desarrollo Económico Comunitario y deberán hacerse por escrito. La solicitud de micro préstamo consistirá de los formularios que el Director(a) Ejecutivo(a) adopte para este propósito, debidamente completados y firmados por el solicitante, junto a los documentos requeridos a continuación:

- (a) Formulario de Solicitud que será provisto por la Corporación, y deberá ser completado y firmado por el solicitante.
- (b) Evidencia de que el solicitante es una empresa comunitaria, que consiste en una declaración jurada utilizando el formulario que la Corporación adopte para este propósito; una certificación de residencia expedida por una de las organizaciones comunitarias que componen el G-8 usando el formulario que la Corporación adopte para tales fines; y, por lo menos uno (1) de los siguientes documentos.
  - i. Copia de la escritura de la propiedad donde reside.
  - ii. Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda donde reside.
  - iii. Factura de la Autoridad de Energía Eléctrica a su nombre, y con la dirección del lugar donde reside.
  - iv. Factura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a su nombre, y con la dirección del lugar donde reside.
  - v. Factura de servicio telefónico a su nombre, y con la dirección del lugar donde reside.
  - vi. Factura de Cable TV a su nombre, y con la dirección del lugar donde reside.
  - vii. Licencia de conducir con la dirección donde reside al momento de solicitar ingreso al Registro.
  - viii. Cualquier otro documento que acredite fehacientemente la residencia bonafide del solicitante en el Distrito o la Península de Cantera.

La Corporación se reserva el derecho de solicitar evidencia adicional, de ser necesario, y de entenderlo pertinente, entrevistar a los vecinos del solicitante y al liderato de la comunidad donde éste ha informado que reside para corroborar la información suministrada como evidencia de residencia bonafide.

- (c) Copia de identificación vigente con foto, el nombre y firma del oficial autorizado de la empresaria comunitaria que presente la solicitud de micro préstamo. La Corporación aceptará como identificación la licencia de conducir, la tarjeta electoral mostrada voluntariamente, el pasaporte, o cualquier otro documento emitido por una agencia pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del gobierno federal de los Estados Unidos de América.
- (d) Plan de negocios, que deberá incluir como mínimo la siguiente información, por escrito:
  - i. Descripción de los objetivos de la empresa a corto y largo plazo.
  - ii. Plan de mercadeo.
  - iii. Plan operativo.
  - iv. Plan administrativo, incluyendo descripciones de empleo.
  - v. Desglose de los costos del proyecto.
  - vi. Desglose de otras fuentes de financiamiento del proyecto.
  - vii. Proyecciones financieras a tres (3) años.
  - viii. Flujo de efectivo pro forma.
- (e) Actividades propuestas para cumplir con el requisito de responsabilidad comunitaria empresarial.
- (f) Carta de recomendación sobre el carácter y la reputación del dueño(a) de la empresa comunitaria o de los miembros de su junta de directores u oficiales principales, si se tratara de una corporación, sociedad, u otra persona jurídica. La carta podrá ser emitida por cualquiera de los siguientes:
  - i. El G-8.
  - ii. Una de las organizaciones de base comunitaria que componen el G-8.
  - iii. Administrador del residencial público o complejo de vivienda donde reside.
  - iv. Líder espiritual (i.e., sacerdote, pastor, reverendo, ministro, rabino).
  - v. Si reside en la Península de Cantera, de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.

La persona que emita la carta de recomendación no podrá ser funcionario(a) o empleado(a) de la Corporación ni miembro del Comité de Crédito.

(g) Si la empresa comunitaria es un empleo propio o hace negocios bajo otro nombre (HNC o DBA, por su sigla en inglés), el empresario(a) comunitario deberá mostrar el certificado de nacimiento o cualquier otro documento expedido por una agencia pública que evidencie que es mayor de edad, y deberá someter copia de planilla anual del individuo o, en su defecto, talonarios de salario como evidencia de su ingreso anual.

- i. Si la empresa comunitaria es una corporación, cooperativa o sociedad, deberá proveer el número de seguro social patronal del negocio.
- ii. Copia de planilla de impuestos sobre ingresos del último año.
- iii. Certificación negativa de deudas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (Seguro por desempleo e incapacidad).
- iv. Copia de las últimas tres (3) planillas mensuales del IVU.
- v. Copia de permiso de uso del local, si aplica.
- vi. Copia de patente municipal.

(h) Si la empresa comunitaria solicita un micro préstamo junto con un codeudor(a), éste también deberá proveer lo siguiente:

- i. Un documento de identificación, que podrá ser cualquiera de los identificados en el inciso 1.1(c) de esta sección.
- ii. Informe de crédito.
- iii. Copia de planilla de impuestos sobre ingresos del último año.
- iv. Certificación de salario, cuando aplique.

El codeudor(a) deberá firmar el contrato y será responsable solidariamente por la totalidad del balance adeudado del micro préstamo que garantizó en caso que el deudor principal no cumpla con las condiciones de re pago del micro préstamo.

## **Sección 2: Proceso de evaluación de solicitudes**

### **2.1 Normas generales**

Las solicitudes de micro préstamos serán evaluadas por el Comité de Crédito. El Comité de Crédito evaluará las solicitudes de forma rigurosa y expedita, proveyendo un trato justo y asegurando que se provee el mismo trato a las empresas comunitarias que estén en circunstancias similares. La evaluación se realizará conforme a los criterios establecidos en el Artículo V de las Guías, y considerando las particularidades y circunstancias específicas de

cada caso. La determinación del Comité de Crédito responderá únicamente a los méritos de cada caso, y conforme a los procedimientos, criterios y políticas contenidas en las Guías.

## 2.2 Evaluación de solicitudes

- (a) Una vez la Corporación reciba una solicitud completa, que cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 1 del Artículo V, el Comité de Crédito tendrá un máximo de quince (15) días laborales para evaluarla determinar si se otorgará o no el micro préstamo.
- (b) Los integrantes del Comité de Crédito tendrán la responsabilidad de examinar y estudiar la solicitud.
- (c) El Comité de Crédito podrá entrevistar al representante de la empresa comunitaria, de estimarlo necesario.
- (d) En una reunión del Comité de Crédito con el quórum requerido, y luego de haberse discutido los méritos del caso bajo consideración del Comité de Crédito, cada uno de sus integrantes otorgará una puntuación conforme a los criterios de evaluación, utilizando el formulario de evaluación que el Director(a) Ejecutivo(a) adopte con ese propósito. La determinación final sobre la aprobación del micro préstamo se hará utilizando como base las puntuaciones adjudicadas por cada integrante del Comité de Crédito en el formulario. Los formularios serán parte del expediente del solicitante.
- (e) El Comité de Crédito podrá condicionar el otorgamiento de un micro préstamo al cumplimiento con ciertos requisitos, que deberán ser claros y específicos. Entre éstos, el Comité de Crédito podrá requerir a la empresa comunitaria solicitante que comparezca un codeudor al otorgamiento del micro préstamo. En ausencia de un codeudor(a) o cuando el Comité de Crédito no entienda que la empresa comunitaria solicitante no tiene capacidad de repago aún con el codeudor(a) como suficiente, éste podrá considerar la posibilidad de desembolsar el micro préstamo según la empresa comunitaria vaya haciendo pagos del mismo. Asimismo, el Comité de Crédito podrá aprobar un micro préstamo por una cantidad menor a la solicitada.
- (f) Una vez evaluada la solicitud, el Coordinador(a) del Fondo Rotativo preparará un documento en el que conste por escrito la determinación del Comité de Crédito sobre el micro préstamo solicitado y los fundamentos en que basa su determinación. Dicho informe será parte del expediente del solicitante.

### 2.3 Notificación de la determinación del Comité de Crédito

El Coordinador(a) del Fondo Rotativo comunicará la determinación del Comité de Crédito a la empresa comunitaria solicitante mediante una carta, que será enviada mediante correo certificado con acuse de recibo a la dirección postal identificada en la solicitud, dentro de un término de cinco (5) días laborables a partir de la fecha en que se tomó dicha determinación. Cuando la solicitud de la empresa comunitaria sea denegada o se apruebe por una cantidad menor a la solicitada, la carta incluirá las razones por las cuales se tomó dicha determinación y advertirá sobre el derecho y mecanismos disponibles para solicitar la reconsideración ante la Corporación, o de instar el recurso de revisión como cuestión de derecho ante el Tribunal de Apelaciones, y los plazos o términos de tiempo para hacerlo. Cuando la solicitud de la empresa comunitaria sea aprobada, la carta incluirá además las condiciones especiales bajo las cuales se aprobó la solicitud y una breve explicación de los próximos pasos a seguir.

### 2.4 Reconsideración de una determinación adversa

La empresa comunitaria adversamente afectada podrá solicitar reconsideración a la Corporación o presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de los términos de tiempo establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada. La solicitud de reconsideración deberá hacerse por escrito y dirigirse al Director(a) Ejecutivo(a) de la Corporación.

## **ARTÍCULO VII: OTORGAMIENTO, DESEMBOLSO Y REPAGO DEL MICRO PRESTAMO; INCENTIVOS Y PENALIDADES**

### **Sección 1: Firma del contrato**

La Corporación determinará la fecha del otorgamiento o de la firma del micro préstamo, tomando en consideración la situación de la empresa comunitaria solicitante. El representante de la empresa comunitaria firmará un contrato mediante el cual se comprometa a cumplir con los términos y condiciones de repago del micro préstamo, como se establece en la Sección 5 del Artículo V. Cuando el micro préstamo se otorgue con la comparecencia de un codeudor(a), el representante de la empresa comunitaria y el codeudor(a) firmarán el contrato en la misma fecha.

En la medida en que sea posible, la firma del contrato será un evento público en el que participen líderes comunitarios, representantes de empresas comunitarias, residentes de las comunidades del Distrito y de la Península de Cantera; y representantes de los sectores públicos y privados que aporten al desarrollo económico comunitario.

## **Sección 2: Reserva**

La Corporación retendrá un diez por ciento (10%) de la cuantía total aprobada del micro préstamo como reserva, hasta que transcurra el plazo de repago del micro préstamo. Si la empresa comunitaria hubiese pagado la deuda del micro préstamo anterior, la Corporación le entregará la cantidad de dinero correspondiente a la reserva dentro del plazo de treinta (30) días luego de saberse satisfecho la deuda.

En caso de que la empresa comunitaria no terminara de pagar el micro préstamo, la Corporación retendrá la reserva como abono a la deuda.

## **Sección 3: Desembolso por factura**

La Corporación desembolsará la cantidad de fondos otorgados en cada micro préstamo, conforme a la determinación emitida por el Comité de Crédito. Desembolsará el dinero directamente a los proveedores de la empresa comunitaria que reciba un micro préstamo del Fondo Rotativo. La empresa comunitaria someterá a la Corporación la factura del producto o servicio que interesa adquirir con el dinero prestado y la Corporación hará el pago correspondiente directamente al proveedor.

## **Sección 4: Pagos**

### **4.1 Forma y lugar de pago**

La empresa comunitaria hará los pagos por concepto del micro préstamo desde la fecha y por la cantidad periódica que se haya acordado en el contrato de préstamo. Los micro préstamos serán pagaderos en plazos semanales, mediante en cheque o giro postal a favor de la Corporación. El pago se hará en el día y horario acordado, directamente a la mano del Gerente de Desarrollo Económico, quien lo entregará al Gerente de Administración para ser depositado en la cuenta del Fondo Rotativo y ser acreditado a la cuenta de la empresa comunitaria. Se estimulará que la empresa comunitaria adquiera una cuenta comercial en alguna cooperativa o banco que pueda ofrecerle el servicio de cheques.

### **4.2 Pago por adelantado**

En cualquier momento, la empresa comunitaria podrá hacer pagos parciales en abono a su deuda o podrá saldar la totalidad del micro préstamo antes de lo acordado, sin que esto conlleve penalidad.

### **4.3 Aplazamiento**

La empresa comunitaria podrá solicitar al Comité de Crédito un aplazamiento del pago de la deuda en cualquier momento, sin penalidad adicional que no sean los intereses que se

sigan acumulando. Para que el aplazamiento sea aprobado, el solicitante deberá presentar la prueba que el Comité de Crédito le requiera donde se acredite que su situación económica le impide cumplir con su obligación de pago (cantidad y plazo). El Comité de Crédito, según lo exijan las circunstancias del caso, podrá autorizar un plan de pago o un aplazamiento por un término fijo. Durante este periodo de aplazamiento, no se le aplicará la penalidad del aumento de dos por ciento (2%) a la tasa de interés, siempre y cuando la empresa comunitaria lo haya solicitado antes de incumplir con el tercer periodo de pago consecutivo.

### **Sección 5: Incentivos y penalidades**

Con el objetivo de estimular y reconocer el repago consecuente y a tiempo de un micro préstamo, y desalentar el incumplimiento con los plazos acordados, la Corporación hará los siguientes ajustes a la tasa de interés:

- (a) Al pago adelantado del micro préstamo se le aplicará una reducción del uno por ciento (1%) de los intereses adeudados al momento de saldarlo.
- (b) Al pago recibido a tiempo, de manera consecutiva durante doce (12) pagos y sin fallar, se le aplicará una reducción del uno por ciento (1%) de los intereses que restan por pagar. Si lo hace por veinte (20) pagos o más se le aplicará una reducción de los intereses de un uno (1%) por ciento adicional.
- (c) Se le aplicará un aumento de dos por ciento (2%) luego de que la empresa comunitaria incumpla con tres (3) pagos consecutivos.

### **Sección 6: Remedios para el cobro de deudas vencidas**

Cuando una deuda está en peligro de delincuencia, a saber, cuando la empresa comunitaria incumpla (6) pagos consecutivos sin que haya obtenido un aplazamiento, la Corporación le requerirá al codeudor(a) que se haga responsable de la deuda restante. Si el codeudor(a) no cumple con su obligación o si la deuda entra en delincuencia, la Corporación utilizará todos los mecanismos legales a su alcance para recobrar el dinero prestado. Se entenderá que una deuda ha entrado en delincuencia cuando la empresa comunitaria, incluyendo al codeudor(a), incumpla diez (10) pagos consecutivos sin que haya gestionado un aplazamiento. En este caso, la Corporación utilizará además los medios de información de la comunidad para dar a conocer que la empresa y sus oficiales están atentando contra la permanencia del programa y sus servicios al no pagar a tiempo las obligaciones contraídas con Fondo Rotativo.

### **ARTÍCULO VIII: LEYES Y OTROS REGLAMENTOS**

El Comité y la Corporación velarán en todo momento por cumplir estrictamente con todas las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables a la gestión del Fondo Rotativo.

### **ARTICULO IX: ENMIENDAS**

Estas Guías podrán enmendarse conforme el procedimiento establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. En la elaboración de las enmiendas, la Corporación procurará la participación ciudadana mediante, como mínimo, consultas al G-8 y al Comité de Crédito.

### **ARTICULO X: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

Si cualquier palabra, oración, sección, inciso o artículo de este Reglamento fuese impugnado por cualquier razón ante un Tribunal de Justicia y la declarasen inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes de estas Guías, sino que el efecto se limitará a la palabra, oración, sección, inciso o artículo así declarado inconstitucional o nulo.

### **ARTICULO XI: VIGENCIA**

Estas Guías comenzarán a regir treinta (30) días luego de su presentación en el Departamento de Estado.